



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2316

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 19 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 24 DE JULIO DE 2007, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 19 DE JUNIO DE 2009, 16 DE OCTUBRE DE 2012 Y 5 DE JUNIO DE 2014.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, 16, 17, 22 apartado A, fracción XII, 38, 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2, 12 y 18 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 24 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo por el cual se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado “Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche”.
- II. Que con fecha 19 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo que modificó el diverso Acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.
- III. Que con fecha 16 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso Acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo “PROEVENTOS”.
- IV. Que con fecha 5 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso Acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, por el que se agregó “Campeche” al acrónimo “PROEVENTOS” para identificarlo como “PROEVENTOS CAMPECHE”.
- V. El día 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, emitido por la LXIII, Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que de conformidad con lo ordenado en su artículo primero transitorio, entró en vigor el día 1 de enero de 2022, la cual establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- VI. Que la citada Ley Orgánica establece una redistribución de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de la cual también fueron modificadas las denominaciones de algunas Secretarías de Estado, motivo por el que resulta necesario armonizar las disposiciones aplicables al marco jurídico estatal.
- VII. Que, por lo anterior, resulta necesario modificar el presente Acuerdo con el objeto de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente y en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, a fin de mantener actualizado su marco normativo y con ello brindar de certeza jurídica en el cumplimiento del objeto del la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de

Campeche, con el acrónimo "PROEVENTOS CAMPECHE"

- VIII.** Asimismo, el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 24 DE JULIO DE 2007, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 19 DE JUNIO DE 2009, 16 DE OCTUBRE DE 2012 Y 5 DE JUNIO DE 2014.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 7 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de julio del 2007, modificado a su vez por los diversos Acuerdos Modificatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 19 de junio de 2009, 16 de octubre de 2012 y 5 de junio de 2014, para quedar como Sigue:

*"Artículo 7. – El órgano superior del gobierno de **PROEVENTOS CAMPECHE** es su Junta de Gobierno y se integrará con:*

I. (...)

II. Cuatro Vocales

- a) *La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;*
- b) *La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;*
- c) *La persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental y;*
- d) *La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.*

(...)"

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos y manuales vigentes de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en el mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de noviembre de 2024.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. MAURICIO ARCEO PIÑA, SECRETARIO DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICAS.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental en el "Capítulo III Plan de Cuentas", para derogar el apartado "CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS", así como reformar los apartados: "ASPECTOS GENERALES" en su último párrafo; la denominación del apartado "DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS" para quedar como "LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES"; se modifican las definiciones en los géneros: 1 Activo, 2 Pasivo, 3 Hacienda Pública/Patrimonio, 4 Ingresos y Otros Beneficios y 5 Gastos y Otras Pérdidas; en los grupos: 1.1 Activo Circulante, 1.2 Activo no Circulante, 2.1 Pasivo Circulante, 2.2 Pasivo no Circulante, 3.1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido, 3.2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado; en los rubros: 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y 3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, y en las cuentas: 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables, 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles, 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura, 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles y 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles, y se adiciona la cuenta 3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables. Del Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se reforman los instructivos: 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores, 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables, 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles, 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura, 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles y 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles y se adiciona el instructivo 3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables, para quedar como sigue:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

CAPÍTULO III

PLAN DE CUENTAS

Índice

- ASPECTOS GENERALES
- BASE DE CODIFICACIÓN
- ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS
- LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES
- RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

ASPECTOS GENERALES

...

El 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el documento "Plan de Cuentas", el cual fue integrado en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010. En dicho Manual se adicionaron, entre otras, las definiciones de cuentas a cuarto nivel.

BASE DE CODIFICACIÓN

...

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

...

LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES

1 ACTIVO: Es un recurso actualmente controlado por el ente público como consecuencia de un suceso pasado.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE: Es un recurso que se espera realizar o se mantiene para vender, consumir o negociar, o bien se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

...

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE: Son todos los demás activos que no puedan ser clasificados como circulantes, cuya realización o disponibilidad se considera en un plazo mayor a doce meses.

...

1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes: Representa el monto de las depreciaciones, deterioro y amortizaciones de bienes e intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles: Representa el monto de la depreciación de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura: Representa el monto de la depreciación de infraestructura del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles: Representa el monto de la depreciación de bienes muebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

...

1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles: Representa el monto de la amortización de activos intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

...

2 PASIVO: Es una obligación presente de un ente público que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado.

2.1 PASIVO CIRCULANTE: Es una obligación que debe liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha de presentación, o cuando el ente público no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros, o cuando lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo.

...

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE: Son todos los demás pasivos que no puedan ser clasificados como circulantes, cuyo vencimiento será posterior a doce meses.

...

3 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO: Son los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas; por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública/patrimonio.

3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO: Representa las aportaciones, con fines permanentes, del sector privado, público y externo que incrementan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público, así como los efectos identificables y cuantificables que le afecten.

...

3.2 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO: Representa la acumulación de resultados de la gestión de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, resultados del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan.

3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro): Es la diferencia entre ingresos y gastos presentados en el Estado de Actividades.

...

3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores: Representan la afectación por concepto de cambios en Estimaciones, Políticas o Errores Contables.

3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables: Representa la afectación cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

3.2.5.2 Cambios por Errores Contables: Representa las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de un ente público, en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables: Representan el ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios y obligaciones futuros asociados.

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Son aumentos en la situación financiera neta del ente público, distintos de los incrementos relacionados con las aportaciones patrimoniales o de capital que modifican la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

...

5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS: Son disminuciones de la situación financiera neta del ente público, distintas de la Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido que afectan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

...

5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.

5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.

5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.

...

5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles: Monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.

...

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

...

CAPÍTULO IV

INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

...

Índice

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	...

SU SALDO REPRESENTA

El monto de la depreciación de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES

...

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.2
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

SU SALDO REPRESENTA

El monto de la depreciación de infraestructura del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES

...

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.3
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

SU SALDO REPRESENTA
El monto de la depreciación de bienes muebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES
...

...

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.5
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
SU SALDO REPRESENTA			
El monto de la amortización de activos intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.			
OBSERVACIONES			
...			

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.1
RUBRO	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por el traspaso del saldo acreedor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores.	2	...
3	...	3	Por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores.
4	...	4	...
		5	...
SU SALDO REPRESENTA			
La diferencia entre los ingresos y gastos presentados en el Estado de Actividades.			
OBSERVACIONES			
...			

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.2	Deudora/Acreedora
RUBRO	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por el traspaso del saldo deudor al inicio del ejercicio de la cuenta 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).	2	Por el traspaso del saldo acreedor al inicio del ejercicio de la cuenta 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...		
7	...		
8	...		
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.1	Deudora/Acreedora
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior.	1	A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior.
2	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones derivadas por Cambios en Políticas Contables.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones derivadas por Cambios en Políticas Contables.
3	Al cierre del ejercicio, por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Al cierre del ejercicio, por el saldo deudor de esta cuenta.

SU SALDO REPRESENTA

La afectación cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

OBSERVACIONES

...

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.2	Deudora/Acreedora
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior.	1	A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior.
2	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de Estados Financieros.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de Estados Financieros.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
Las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de un ente público en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.			
OBSERVACIONES			
...			

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.3	Hacienda Pública/ Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	Deudora/Acreedora
CUENTA	Cambios en Estimaciones Contables			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior.	1	A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior.
2	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones por cambios en estimaciones contables para la corrección de Estados Financieros.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones por cambios en estimaciones contables para la corrección de Estados Financieros.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta.

SU SALDO REPRESENTA

El ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios y obligaciones futuros asociados.

OBSERVACIONES

Auxiliar por subcuenta.

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.3
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
SU SALDO REPRESENTA El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.			
OBSERVACIONES			

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.4
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.

OBSERVACIONES

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.5
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.

OBSERVACIONES

Viernes 13 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.7
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.

OBSERVACIONES

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de diciembre de 2024

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2025.

SEGUNDO. La modificación del rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), se entenderá hecha también para el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública y el Estado de Cambios en la Situación Financiera, en los que dicho cambio se verá reflejado con posterioridad, por lo que los entes públicos deberán realizar lo conducente en la emisión de sus estados financieros a partir de la aplicación obligatoria del presente acuerdo.

TERCERO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la LGCG, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. En términos del artículo 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 04 de diciembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 17 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 26 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
la paz social"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que mediante en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/22-2023, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.*

NOVENO. Que en la sesión ordinaria verificada el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó que con efectos a partir del treinta de enero de dos mil veintitrés, el nuevo domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, sería el ubicado en la calle 20 principal, número 78, localidad de Calkiní, municipio

de Calkiní, Campeche, como referencia frente a la Casa de la Cultura, y a un costado de la empresa "Abarrotes Willys".

DÉCIMO. Con la finalidad de eficientar el trabajo y fortalecer el desarrollo de las actividades, así como de establecer medidas administrativas que coadyuven en un acceso a la justicia de manera efectiva y pronta, así como el de generar las condiciones para dotar a los justiciables y al personal del Poder Judicial del Estado, de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, se propone el cambio de domicilio del referido Juzgado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, se encuentra ubicado en la calle Dalia, lote 11, manzana B, entre calles Amapola y Tulipán, colonia Centro, código postal 24900, municipio de Calkiní, Campeche.

TERCERO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, iniciará funciones en su nueva sede y domicilio a partir del **siete de enero de dos mil veinticinco.**

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el edificio señalado en el apartado II del presente punto de acuerdo.

QUINTO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, verificarán y coadyuvarán con el traslado del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, así como del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 609/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1831

C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 609/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR AMELIA DANAE MARENTES YAH, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: 1) El oficio 2172/2024 suscrito por la Mtra. María de la Luz Ramirez Quiroz en el cual remite el exhorto sin diligenciar, haciendo constar mediante diligencia actuarial suscrita por la licenciada Aijme Guadalupe Hernandez Avila, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, señalando que al apersonarse al domicilio señalado en autos para notificar al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ, el manifestante señaló: "NO CONOZCO A LA PERSONA QUE BUSCAS Y LA CALLE LE SUENE UN POCO PERO DICHA CALLE PERTENECE A CASA BLANCA" razón por la cual no da cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Ahora bien, y toda vez que no fue posible la notificación al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ, no obstante, se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ sin

que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada a la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-ACUERDO: El escrito y documentación adjunta de **AMELIA DANAE MARENTES YAH** mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de **MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**; mismo en el cual manifiesta desconocer el paradero actual de **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través del cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 16 entre 53 y 59, zona centro (Registro Civil en el pasaje de San Juan) de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche. Designando como asesora técnica a la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, con cédula profesional número 12527985 Y RFC SELM910502G57, con número de telefono 981 116 3918 y correo electrónico imecjuridico@gmail.com, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa por domicilio ignorado que lo une a **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 609/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número telefónico y correo electrónico proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación como asesora técnica a la licenciada Marisa Isabel Segovia López, para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, y de igual forma, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A y B” y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de **AMELIA DANAE MARENTES YAH**, esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge

que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **AMELIA DANAE MARENTES YAH**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite el trámite de la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ.**

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a **AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para

que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida

el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.--Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- Seguidamente, y toda vez que AMELIA DANAE MARENTES YAH, en su escrito manifestó que durante el matrimonio con el C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ** no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de

una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

12).- Ahora bien hágase del conocimiento a AMELIA DANAE MARENTES YAH que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberán exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro de matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

AMELIA DANAE MARENTES YAH; a través de su asesora técnica la licenciada MARISA ISABEL SEGOVIA LÓPEZ en el domicilio ubicado Calle 16 entre 53 y 59, Zona Centro (Registro Civil en el pasaje de San Juan) de esta ciudad San Francisco de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la solicitante, donde señala desconocer el domicilio actual del **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ** y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; ya que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV.

HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, con número de CURP., MALM990125HHGRPY09, siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al

oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO

HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO,
SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE
CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS
QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO
DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL
ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO,
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO
QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR
Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
CIUDADANO: JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/23-2024/J5MOFA-I,
RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y
ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO
POR CINDI GUADALUPE CHI UC EN CONTRA DE
JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA; LA JUEZA DE
CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA
LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el oficio número SSB-PEN-
AMP-05-08-1003/2024, signado por el C.P. Juan Gerardo
Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial
campeche de la Comisión Federal de Electricidad,
mediante el cual informa que se encontró registro de un
domicilio a nombre del Ciudadano JONATHAN ENRIQUE
SOLIS ZETINA siendo el ubicado en Calle 14, número
250C, entre Abasolo y Victoria, colonia San Román, de
esta ciudad; SE PROVEE:

1).- En atención al oficio 400/CJCAM/SEJEC-P/24-2025
que suscribe el Maestro Mario Alberto Pech Xool,
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado, se hace de conocimiento a
las partes que la LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE
FLORES ROMERO funge como Titular de base de este
Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de
Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado a partir del día uno de octubre del año
dos mil veinticuatro; por lo que, de conformidad con el

artículo 130 fracción IV, en relación a los artículos 201 y
202 del Código Procesal Civil del Estado, se les concede
el término de tres días hábiles contados a partir del día
siguiente a su notificación, para que manifiesten lo que
a su derecho corresponda; en el entendido que de no
realizar manifestación alguna en el término señalado, se
les tendrá por conformes con lo anterior.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta
para que obre conforme a derecho corresponda, en
términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado. -

3).- No se provee respecto al domicilio proporcionado por
el Responsable de la Zona Comercial campeche de la
Comisión Federal de Electricidad en su oficio de cuenta,
en virtud de que el mismo ha sido desahogado mediante
diligencia actuarial de fecha dieciocho de julio de dos mil
veinticuatro sin obtener resultados fructuosos. -

4).- En virtud de lo anterior, toda vez que de autos se
advierde que obran las contestaciones de los oficios
enviados a diversas autoridades para que informen el
domicilio del Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS
ZETINA sin obtener resultado fructuoso; por lo que,
toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado
emplazar al antes citado en términos del presente
juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del
domicilio del Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS
ZETINA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código
de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se
ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial
del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene
el archivo electrónico de la presente determinación para
que proceda a realizar la publicación por tres veces en
el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado
para emplazar al Ciudadano JONATHAN ENRIQUE
SOLIS ZETINA en términos del presente proveído y el de
data siete de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que
a la letra dice:

*JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS. -*

*V I S T O S: Se tiene por presentados el escrito el
escrito inicial y documentación de la ciudadana CINDI
GUADALUPE CHI UC, señalando como domicilio para oír
y recibir notificaciones el ubicado en la calle 24, número
37, interior 1, entre Prolongación Abasolo y calle Victoria,
Colonia Cerro de la eminencia, Código Postal 24035, de
esta Ciudad Capital; nombrando como su asesor técnico
al Licenciado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO,
con número de cédula profesional 11896551 y R.F.C.
CAAA961116135; promoviendo a favor de sus hijos de
iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., el Juicio Oral de Fijación*

y Aseguramiento de Alimentos, en contra del ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, quien puede ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en la calle 14, número 250, del Barrio de San Román, entre las calles Abasolo y Victoria, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 21/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC, el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesor técnico al Licenciado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO, ya que cumple con los requisitos de los

artículos citados, nombrando al primero de ellos como representante común.-

5).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC, favor de sus hijos de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., en contra del ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA. -

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda notificar a la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC en lo personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días contados a partir del día siguiente a su debida notificación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaría Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de sus hijos de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., en contra del ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado. -

7).- Asimismo, se sirva emplazar al ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, en su domicilio ubicado en la calle 14, número 250, del Barrio de San Román, entre las calles Abasolo y Victoria, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

8).- En atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifican los títulos a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar

un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que cuenta con un empleo, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad al que tienen derecho los adolescentes de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., en su calidad de hijos, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedor, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promotora, cuentan con la edad de doce y catorce años, en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 40% (CUARENTA POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, a favor de los adolescentes de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., correspondiéndole un 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes son representados por la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC. -

9).- Para el debido cumplimiento de lo determinado, y en virtud de que el domicilio laboral de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE BENITO JUÁREZ, CANCÚN QUINTANA ROO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer distrito Judicial del Estado de Campeche, se sirva a girar oficio a las oficinas administrativas de la Guardia Nacional, ubicadas en la calle 80, número 19, Código Postal 77517, municipio de Benito Juárez Cancún Quintana Roo, para que en caso de que el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, labore en dicha dependencia, por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento por concepto de pensión alimentaria provisional correspondiendo el 40% (CUARENTA POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, a favor de los adolescentes de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., correspondiéndole un 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes son representados por la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario

integrado que percibe el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1037.04 (SON: MIL TREINTA Y SIETE 04/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios,

descuento periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Brulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

11).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala

este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento. -

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE, ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 78/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1973

C. PABLO LÓPEZ MALDONADO

Domicilio: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital,

EN EL EXPEDIENTE 78/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JULIANA MORALES RAMÍREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El estado que guardan los presente autos a través de los cuales se observa que el C. PABLO LÓPEZ MALDONADO, no ha sido notificado del proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar un domicilio donde pueda ser notificado el C. PABLO LÓPEZ MALDONADO y que las distintas dependencias han contestado no encontrar registro alguno que permita localizar al antes nombrado, advirtiéndose que únicamente falta respuesta del Delegado Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de no seguir retrasando el presente asunto y de no vulnerar su derecho de audiencia de la contraparte, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. PABLO LÓPEZ MALDONADO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo

así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Acuerdo: 1) El oficio INE/JL/ CAMP/VRFE/DEP/0671/20-02-2024 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona domicilio del C. PABLO LÓPEZ MALDONADO ubicado la CALLE 63, POR 50 Y 52, SIN NÚMERO, COLONIA LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, C.P. 24350, ESCARCEGA, CAMPECHE, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Se tiene recibido el oficio INE/JL/ CAMP/VRFE/DEP/0671/20-02-2024 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona domicilio del C. PABLO LÓPEZ MALDONADO, por lo que se levanta la reserva del punto 3) del proveído de fecha dos de febrero del presente año, y se procede acordar lo conducente: -

3) Ahora bien, se le hace saber al C. PABLO LÓPEZ MALDONADO, que mediante acuerdo de fecha dos de febrero del presente año, se formó el expediente original y se marcó con el número 78/23-2024/JMCF-I, asimismo, se ingresó al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, promovido por JULIANA MORALES RAMIREZ en contra de PABLO LÓPEZ MALDONADO.

5) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste

acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. JULIANA MORALES RAMIREZ con el C. PABLO LÓPEZ MALDONADO. -

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. PABLO LÓPEZ MALDONADO que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. JULIANA MORALES RAMIREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPOR-CIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGA-CIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA

CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9) Dado que JULIANA MORALES RAMIREZ manifiesta que en relación a que en el matrimonio que se disuelve se procrearon cuatro hijos de nombres SILVIA, VERONICA, PABLO Y JULIO ANDRES todos de apellidos LOPEZ MORALES de 31, 29, 27 y 25 años de edad, de los cuales no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexada a la demanda. -

10) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

11) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a JULIANA MORALES RAMIREZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

14) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. JULIANA MORALES RAMIREZ, a través de su asesor técnico el Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejon, en el domicilio ubicado en el BUFETE JURIDICO UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAC, CAMPUS UNO, ENTRE LAS AVENIDAS UNIVERSIDAD Y AGUSTIN MELGAR, SIN NUMERO, COLONIA BUENA VISTA, DE ESTA CIUDAD.

15) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO (CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL) DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL ubicado en la Av. Héctor Pérez Martínez, sin número, esquina con 55, Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a PABLO LÓPEZ MALDONADO en el domicilio ubicado en la CALLE 63, POR 50 Y 52, SIN NÚMERO, COLONIA LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, C.P. 24350, ESCARCEGA, CAMPECHE; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez

que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

16) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOT, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *rúbrica.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Eduardo Ramón Bacardit Berrón comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

n el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I,

del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Roque Elías Blair Chuc Evar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Alfonso Tehuintle Tzitzihua, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Enrique Rosado Llergo, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal

del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 23/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 57/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la difunta BEATRIZ PACHECO DIAZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 13/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MARIA CANDELARIA MARTINEZ BACAB Y/O MARIA CANDELARIA MARTINEZ DAMIAN Y/O CANDELARIA MARTINEZ NOH Y/O CANDELARIA MARTINEZ BACAB Y/O CANDELARIA MARTINEZ DE DAMIAN, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 13 de Noviembre de 2024.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN. JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 314/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OMAR YAIR BARRAGÁN ARROYO, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 10/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA JUANA CAUICH GONZÁLEZ, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de

noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 24/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 179/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DANIEL JIMENEZ PEREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE:193/20-2021/1C-I

Convóquese a los que se consideren herederos dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JAVIER ENRIQUE CANO DÍAZ quien fuera originario de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de treinta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre de 2024.- C. KARLA VANEZA CANO URIBE, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, SECRETARIA DE ACUERDOS , ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY, ANTE LA FALTA ACCIDENTAL DE SU TITULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 303 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PDOER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE:193/20-2021/1C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JAVIER ENRIQUE CANO DÍAZ, quien fuera originario de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre de 2024.- C. KARLA VANEZA CANO URIBE, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, SECRETARIA DE ACUERDOS , ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY, ANTE LA FALTA ACCIDENTAL DE SU TITULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 303 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PDOER JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

CONVOCATORIA N° 46/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 334/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de FREDY DEL CARMEN MARTINEZ MAYO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 47/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 334/19-2020/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **FREDY DEL CARMEN MARTINEZ MAYO**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, LEIDY MARLENE MADERA MENA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 28/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 34/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ISMENE DEL CARMEN HERNANDEZ CASANOVA quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS,

comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 29/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 34/24-2025/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **ISMENE DEL CARMEN HERNANDEZ CASANOVA**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, DEISI DEL JESUS CASANOVA DIAZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 260/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de ARTURO VÁZQUEZ ROSAS, quien fuera originario de Esperanza, Puebla y vecino de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Siete mil doscientos noventa** de fecha veinticinco de Octubre del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **BERTHA DIGNORY LIRA AGUILAR**, quien falleció el día **nueve de Agosto del dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARIA ANTONIETA DEL SOCORRO PEREZ LIRA**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de NOVIEMBRE del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICTOR GUTIÉRREZ MORALES** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **VICTOR ARTURO GUTIERREZ AVELEYRA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de Noviembre

de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario del C. **SERGIO ANTONIO MATULA**, natural de Ciudad de México y vecino de esta Ciudad, denunciado por el C. **ADRIAN ARTURO MATULA RODRIGUEZ**, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, **se convoca a sus acreedores y todas las personas que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la notaria a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de noviembre del 2024.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.-** rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JUAN MATEO CABRERA**, quien falleciera el día 20 de Octubre de 2018, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **MARÍA ESTELA CABRERA CHABLE**, en su calidad de madre supérstite, respectivamente, designándose a la señora **MARÍA ESTELA CABRERA CHABLE**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1673 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 once del mes de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Sesenta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **VICENTE HERNÁNDEZ LEZAMA**, denunciado por los señores **MANUEL JOAQUÍN HERNÁNDEZ REQUENA, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REQUENA, MAGALI DEL ROSARIO HERNÁNDEZ REQUENA, DELIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ REQUENA, JOAQUÍN REYES HERNÁNDEZ REQUENA, MARIANA DAMIÁN HERNÁNDEZ, MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ REQUENA, DEISY DEL CARMEN HERNÁNDEZ REQUENA Y EVELIZ JANET HERNÁNDEZ REQUENA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, el día 11 once del mes diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1672 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 once del mes de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Sesenta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del señor **JOSÉ GUADALUPE ÁVILA BOLÓN**, denunciado por la señora **DORA MARÍA RODRÍGUEZ ARIAS**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, el día 11 once del mes diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931. Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2375/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ ÁNGEL XAMAN CANUL**, denunciado por la ciudadana **GLORIA DEL CARMEN XAMAN DZIB** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2378/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **MA. ELENA CHÁVEZ DE LA CRUZ**, denunciado por el ciudadano **RODOLFO CABALLERO CHÁVEZ** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**



GRUPO RENOVADOR DE UNIDAD SINDICAL NUEVA IMAGEN 47, ASOCIACIÓN CIVIL

Ciudad del Carmen, Campeche, a 17 de Diciembre del 2024

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

Estimados Asociados de GRUSNI 47, ASOCIACIÓN CIVIL.
P R E S E N T E.

En mi calidad de Presidente Sustituto de la Asociación "GRUSNI 47", ASOCIACIÓN CIVIL, me complace convocar a todos los asociados activos a la **Asamblea General Extraordinaria de Asociados**, misma que se llevará a cabo el próximo **lunes 23 de diciembre de 2024 en primera convocatoria a las 13:00 hrs**, en **FORMATO PRESENCIAL**, sito en: Av. Azucena y Lirio S/N, Fracc. San Manuel, Col. San Nicolás, Código Postal 24154 en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

En el caso de que no se reúna en primera convocatoria el quórum legal que especifican los Estatutos que nos rigen, la Asamblea quedará instalada con base al artículo **VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos en segunda convocatoria**, 30 minutos después; esto es, a las **13:30 hrs** del mismo día, sea cual fuere el número de asociados que concurran.

ORDEN DEL DÍA

- I. PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS.
- II. CAMBIO DE ORGANOS DE GOBIERNO (CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA)
- III. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADO PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.
- V. ASUNTOS GENERALES.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente convocatoria y esperando contar con su asistencia, le solicitamos se sirva confirmar al teléfono **9381249507** y/o al correo: **gruporenovadornuevaimagen47@outlook.com**

F R A T E R N A L M E N T E

Victor Matías Hernández Colunga
Presidente Sustituto



